



MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

SERVICIOS GEOMÁTICOS SPA

ÍNDICE

MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	1
I. Introducción	4
II. Definiciones.....	4
III. Objetivos.....	6
IV. Alcance del Modelo de Prevención de Delitos	6
V. Modelo de Prevención de Delitos	7
VI. Delitos Contemplados en la Ley N° 20.393.....	7
1. Delito de Lavado de Activos	8
2. Financiamiento del Terrorismo	8
3. Cohecho	8
4. Falsificación y Uso Malicioso de Instrumento Público o Privado.....	9
5. Receptación	9
6. Corrupción entre Particulares	9
7. Apropiación Indevida	9
8. Negociación Incompatible	10
9. Administración Desleal	10
10. Delitos Informáticos.....	10
11. Delitos Relacionados al Control de Armas.....	10
12. Infracción por Orden a Concurrir al Lugar de Trabajo en Incumplimiento de Normas Sanitarias	11
13. Delito de Contaminación de las Aguas de la Ley General de Pesca y Acuicultura	11
14. Delitos Medioambientales	11
14.1 Delito de Ejecución de Ciertas Acciones en Elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)	11
14.2 Delito Especial de Incumplimientos Ambientales Reiterados.....	11
14.3 Delito de Extracción Ilegal de Aguas	11
14.4 Delito de Afectación Grave de Elementos Medioambientales o Humedales (daño ambiental)	12
15. Delito de Tráfico de Residuos Peligrosos	12
16. Delitos a la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas	12
17. Delitos Contemplados en el DL N°3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero.....	13
18. Delitos Contemplados en el DL N°211 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.....	13

19.	Delitos Atentatorios de la Libre Competencia	13
20.	Delitos Asociados al Financiamiento Irregular de Campañas Políticas	13
21.	Delitos Tributarios	14
22.	Delitos Asociados a Obligaciones Laborales	14
22.1	Delito de Apropiación Indevida y de Omisión en Retención de Cotizaciones Previsionales .	14
22.2	Cuasidelitos con Infracción de los Deberes de Cuidado Impuestos por un giro de la Empresa	14
23.	Delitos de la Ley 21.595	14
VII.	<i>Elementos del Modelo de Prevención de Delitos</i>	15
1.	Máxima Autoridad Administrativa u Órgano Superior de Administración.....	16
2.	Encargado de Prevención del Delito.....	17
2.1	Designación de un Encargado de Prevención de Delitos	17
3.	Oficial de Cumplimiento	19
3.1	Designación de un Oficial de Cumplimiento.....	19
4.	Colaboradores	20
VIII.	<i>Modelo de Prevención de Delitos y Sistema de Gestión de Cumplimiento Normativo</i>	21
1.	Contexto	21
2.	Matriz de Riesgos	21
3.	Alcance de las Obligaciones de Cumplimiento	22
4.	Planificación, Políticas y Procedimientos	22
5.	Evaluaciones Periódicas Por Terceros Independientes	22
6.	Auditoría de los Recursos Financieros	23
7.	Carácter Vinculante, Sanciones y Difusión del MPD.....	23
8.	Actualización del MPD y Mejora Continua	23
9.	Evaluación de Desempeño	23
10.	Información Documentada	24
11.	Aplicación Efectiva del MPD	24
12.	Programas de Capacitación y Difusión.....	24
13.	Canal de Denuncias	24
14.	Cláusulas Incorporadas a Nuestros Contratos	25
1.	Trabajadores y colaboradores.....	25
2.	Proveedores de Bienes y Servicios	25
IX.	<i>Anexo 1</i>	26
X.	<i>Anexo 2. Políticas y procedimientos que integran el MPD.....</i>	27

I. Introducción

Tal como se establece en su Código de Ética, SERVICIOS GEOMÁTICOS SpA conducirá sus negocios con integridad, respeto a las leyes, culturas y derechos de las personas en todos los países en los que opere. Como empresa se espera que, al mismo tiempo, todos los empleados de SERVICIOS GEOMÁTICOS SpA actúen de conformidad con estándares profesionales globales y con los valores corporativos de la Compañía.

De esta forma, en cumplimiento de sus deberes de dirección y supervisión, SERVICIOS GEOMÁTICOS SpA ha decidido diseñar e implementar un Modelo de Prevención de Delitos (“**MPD**”) conforme a lo dispuesto en la Ley N° 20.393 que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas (en adelante también la “**Ley**”), con el fin de impulsar y promover una cultura de integridad, probidad y ética, además de establecer un sistema coherente y completo de prevención de ilícitos.

La referida Ley establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas por la comisión de delitos contemplados en dicho cuerpo legal y que se revisarán en este documento, particularmente cuando puedan ser efectuados en el marco de su actividad por o con la intervención de alguna persona natural que ocupe un cargo, función o posición en ella, o le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, siempre que la perpetración del hecho se vea favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención de tales delitos.

El presente Manual de Prevención de Delitos es una guía y el principal documento que configura el referido Modelo de Prevención de Delitos, ya que regula su estructura y sistematiza los diversos controles que lo componen (en adelante también, el “**Manual**”), a su vez establece un conjunto de prácticas y procedimientos que buscan asegurar que dentro de la organización se cumpla con sus valores éticos compartidos y con la normativa vigente.

En ese sentido, parte integrante del MPD es también la matriz de riesgo y todas las políticas y procedimientos internos que permiten mitigar los riesgos que en ella se han identificado.

II. Definiciones

Para efectos del presente Manual se entenderá que los conceptos recogidos en este apartado tendrán el siguiente significado:

- **Sociedad, Compañía, Empresa, Organización:** Cada vez que se mencione alguno de estos términos en este documento, se estará haciendo referencia a todas y cada una de las entidades chilenas pertenecientes a SERVICIOS GEOMÁTICOS SpA.
- **Máxima Autoridad Administrativa u Órgano Superior de Administración:** Hace referencia a la Gerencia.
- **Encargado de Cumplimiento:** Trabajador, colaborador o asesor que tiene como principal función el diseño, implementación y supervisión del MPD y el responsable principal de la aplicación de protocolos y procedimientos. El Encargado de Cumplimiento actuará con la adecuada independencia, dotado de facultades efectivas de dirección y supervisión y, además, acceso directo a la administración de la

organización para informarle oportunamente de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido, para rendir cuenta de su gestión y requerir la adopción de medidas necesarias para su cometido que pudieran ir más allá de su competencia.

- **Oficial de Cumplimiento:** Trabajador, colaborador o asesor que tiene como principal función liderar y desarrollar los procesos de investigación ante denuncias o hechos que, presumiblemente, constituyan características de delitos, faltas administrativas, infracciones al presente MPD y su Código de Ética.
- **Colaboradores:** Gerentes, altos ejecutivos, miembros de la administración, dueños, accionistas, controladores y trabajadores de la sociedad.
- **MPD:** Modelo de Prevención de Delitos. Es el sistema de gestión de riesgos legales y cumplimiento a través del cual se formaliza el conjunto de políticas, actuaciones, lineamientos, herramientas y actividades de control sobre procesos o actividades que se encuentran expuestas al riesgo de comisión de acciones constitutivas de delitos.
- **Sistema de gestión de riesgos legales y cumplimiento:** Conjunto de elementos interrelacionados o que interactúan de la organización para establecer políticas, protocolos y objetivos de cumplimiento normativo, así como procesos para lograr estos objetivos.
- **Canal de Denuncia:** Plataforma digital y vías de comunicación de la Sociedad a través de las cuales los interesados pueden realizar consultas o denuncias relacionadas a posibles incumplimientos legales, normativos en sentido amplio o éticos.
- **Código de Ética:** Documento que tiene como meta describir las normas y criterios éticos que se practican en SERVICIOS GEOMÁTICOS SpA en favor de la responsabilidad social y asegurar que las personas que actúen en nombre de la compañía lo hagan de una manera éticamente responsable.
- **Cooperación eficaz:** El suministro de datos o informaciones precisos, verídicos y comprobables, que contribuyan que conduzca al esclarecimiento de los hechos investigados o permita la identificación de sus responsables o sirva para prevenir o impedir la perpetración o consumación de estos delitos o facilite el comiso de los bienes, instrumentos, efectos o productos del delito.
- **Debida Diligencia:** Procedimientos que tienen por finalidad mitigar los riesgos de ética y cumplimiento de la Sociedad en los procesos de contratación a efecto de evaluar y determinar la idoneidad y reputación de las personas naturales o jurídicas con que se contrata.
- **Información documentada:** Información que la empresa controla y mantiene en diversos medios o formatos con el fin de acreditar las actividades de cumplimiento, gestión y control de procesos.
- **Conflicto de Interés:** Es aquel que surge cuando el interés económico o personal de

un miembro de la organización pudiere afectar o dar la impresión de afectar su probidad, criterio, objetividad o independencia; o pudiere interferir o percibirse como una interferencia a su capacidad de tomar decisiones objetivas en el ejercicio de su cargo.

- **Operaciones Sospechosas:** Todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente, o pudiera constituir alguna de las conductas contempladas en el artículo 8° de la ley N°18.314 (conductas terroristas), o sea realizada por una persona natural o jurídica que figure en los listados de alguna resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sea que se realice en forma aislada o reiterada.
- **PEP:** Persona Políticamente Expuesta. Personas que actualmente desarrollen o hayan desarrollado funciones públicas destacadas, hasta por lo menos un año de finalizado su ejercicio.

III. Objetivos

El presente documento tiene por objeto formalizar, coordinar y sistematizar la estructura general del MPD de SERVICIOS GEOMÁTICOS SpA y el conjunto de herramientas y actividades de control sobre procesos o actividades que se encuentran expuestos al riesgo de comisión de acciones constitutivas de delito. En ese sentido, el Manual aborda las exigencias legales para un adecuado modelo de prevención de delitos y la forma en que éstos operan en la práctica.

Como parte de los objetivos del presente Manual está establecer el alcance del MPD y su implementación en la organización, especificando responsabilidades de todos sus miembros y en todos los niveles.

Asimismo, este Manual forma parte de los insumos para la difusión de lineamientos y buenas prácticas entre trabajadores, para contribuir a promover una cultura de integridad y cumplimiento, evitando la comisión de conductas constitutivas de delito o contrarias a la ética.

El Manual busca identificar potenciales instancias de riesgos instando a la prevención y reporte de estos, reforzar controles existentes y generar un ambiente de prevención efectivo, mediante mecanismos de prevención y mitigación de riesgos de comisión de los delitos.

IV. Alcance del Modelo de Prevención de Delitos

El MPD debe ser conocido y observado por toda la organización, de modo que lo establecido en el presente documento resulta aplicable tanto para la Máxima Autoridad Administrativa como a la totalidad de los Colaboradores.

Las disposiciones del presente Manual prevalecerán por sobre aquellas normas internas que pudieran contradecirlo, excepto que éstas establezcan requisitos más estrictos en relación con materias tratadas en este documento.

El presente Manual se refiere a la prevención de los delitos que puedan afectar gravemente

la legitimidad o reputación de la Sociedad, especialmente aquellos por los cuales la empresa puede ser responsable penalmente en virtud de la Ley N°20.393.

V. Modelo de Prevención de Delitos

El MPD tiene como objetivo desarrollar una cultura de integridad y cumplimiento en la Sociedad, estableciendo altos estándares de gobierno corporativo de cara a todos nuestros grupos de interés. Además, se busca conocer a las partes interesadas o personas con quienes interactuamos, evitar situaciones de conflicto de interés, detectar operaciones sospechosas o con personas políticamente expuestas. Esto aplica a Colaboradores, proveedores, prestadores de servicios, clientes y, en general, a todo aquel con el cual la organización mantenga relaciones laborales o comerciales.

En el MPD y sus procedimientos y políticas asociadas, se establecen estándares exigentes de Debida Diligencia en los procesos de contratación con proveedores y mecanismos de información, todo esto a fin de evitar que la Sociedad y sus Colaboradores se expongan a escenarios riesgosos en materia de los delitos sancionados por la Ley, sobre todo en materia de cohecho.

Todos los Colaboradores y la Máxima Autoridad Administrativa son partícipes de este Modelo de Prevención de Delitos, y los principios y disposiciones que lo integran son de observancia obligatoria. Su infracción, previa determinación de un procedimiento investigativo, podrá dar lugar a sanciones.

El MPD no sólo se compone del presente Manual. Si bien este documento es su principal política en atención a que lo sistematiza, existen otras políticas y procedimientos de la Sociedad que también forman parte de este, cuya observancia es también, por tanto, obligatoria para todos los Colaboradores. Estas políticas se encuentran mencionadas en el Anexo 2 de este Manual.

VI. Delitos Contemplados en la Ley N° 20.393

La Ley reconoce la capacidad de las personas jurídicas para incurrir en responsabilidad penal. De conformidad con esto, la persona jurídica será responsable directa y penalmente por los delitos contemplados en el artículo 1° de la Ley N° 20.393, perpetrados en el marco de su actividad por o con la intervención de alguna persona natural que ocupe un cargo, función o posición en ella, o le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, siempre que la perpetración del hecho se vea favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención de tales delitos por parte de la organización.

Concurriendo los requisitos previstos en el párrafo anterior, la persona jurídica también será responsable por el hecho perpetrado por o con la intervención de una persona natural relacionada en esos mismos términos con una persona jurídica distinta, siempre que ésta le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, o carezca de autonomía operativa a su respecto, cuando entre ellas existan relaciones de propiedad o participación.

Debido a lo anterior, y del permanente compromiso de la organización con el cumplimiento

normativo, se dispone como tarea prioritaria la adecuada implementación del presente MPD, tarea que debe involucrar a todos los Colaboradores de SERVICIOS GEOMÁTICOS SpA.

1. Delito de Lavado de Activos

Está contemplado en el artículo 27 de la Ley N° 19.913, y se refiere a cualquier operación que tiene por objeto lograr la introducción oculta o a escondidas de dinero o especies avaluables en dinero de origen ilícito, en los canales legítimos de la economía formal. El lavado de activos requiere de una conducta constitutiva de delito desde donde provienen los ingresos. Por tanto, el tipo se configura con la existencia de un delito base ¹ cuyo producto (dinero o bienes) se busca ocultar o disimular, dado su origen ilícito.

2. Financiamiento del Terrorismo

Está tipificado en el artículo 8° de la Ley N° 18.314, y consiste en la actividad de prestar apoyo financiero a grupos o acciones de carácter terrorista. Este tipo de financiamiento tiene lugar cuando una persona natural o jurídica, por cualquier medio, directa o indirectamente, solicita, recauda o proporciona fondos con la intención de que estos sean utilizados o sabiendo que serán utilizados, completa o parcialmente, para llevar a cabo un acto terrorista. El apoyo financiero puede prestarse mediante el aporte en especies, dinero o colaborando de alguna otra forma con actividades calificadas como terroristas.

3. Cohecho

Está contenido en los artículos 250 y 251 bis del Código Penal. Se trata del delito que comete un empleado público que, debido a su cargo, solicita o acepta recibir un beneficio económico o de otra naturaleza al que no tiene derecho, ya sea para sí o para un tercero, a cambio de la ejecución o por haber ejecutado un acto propio de su cargo, por omitirlo, por infringir sus deberes, por ejercer influencia o cometer un delito. En contrapartida, comete el delito quien ofrece o consiente en dar un incentivo a cualquier empleado o funcionario público nacional, dentro del desarrollo de los negocios de la empresa. Para estar frente a la comisión de este delito es necesario, forzosamente, que uno de los sujetos intervinientes sea empleado público.

No es necesario que ese beneficio económico vaya en provecho del propio empleado público, sino que puede procurar beneficio a un tercero. Además, basta con el mero ofrecimiento para que se cometa el delito, por lo que su configuración no requiere que el beneficio o incentivo se haya efectivamente pagado o entregado, ni que éste haya sido aceptado o recibido por el funcionario. Es decir, el delito se perfecciona sólo con el ofrecimiento de dar un beneficio económico con el propósito que el empleado público realice determinadas acciones o incurra en determinadas omisiones.

El cohecho puede ser de naturaleza económica o de otro tipo y no requiere de una

¹ Delitos Base: Ley N° 20.000; Ley N° 18.314; Artículo 10 de la ley N° 17.798; Título XI de la ley N° 18.045, Título XVII del decreto con fuerza de ley N° 3, del Ministerio de Hacienda, de 1997, Ley General de Bancos; Artículo 168 en relación con el artículo 178, N° 1, ambos del decreto con fuerza de ley N° 30, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que aprueba el texto refundido, 2020 coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 213, del Ministerio de Hacienda, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas; Inciso segundo del artículo 81 de la ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual; Artículos 59 y 64 de la ley N° 18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile; Párrafo tercero del número 4º del artículo 97 del Código Tributario; Párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis del Título V y 10 del Título VI, todos del Libro Segundo del Código Penal; Artículos 141, 142, 366 quinquies, 367, 374 bis, 411 bis, 411 ter, 411 quáter, 411 quinquies, y los artículos 468 y 470, numerales 1º, 8, 11, en relación al inciso final del artículo 467 del Código Penal; Artículo 7 de la ley 20.009

contraprestación por parte del empleado público.

4. Falsificación y Uso Malicioso de Instrumento Público o Privado

Los artículos 194, 196, 197 y 198 del Código Penal establecen sanciones a cualquier persona que cometa falsedades en un documento público o auténtico. Asimismo, establece que el uso malicioso de un instrumento público falso se sancionará como si el usuario fuera el autor de la falsedad.

Por otra parte, se sanciona la falsificación en un instrumento privado, con perjuicio a terceros. En el caso de letras de cambio o documentos mercantiles, las penas aumentan del mismo modo que en el caso de instrumentos públicos, se penaliza el uso malicioso de un instrumento privado falso, tratando al usuario como autor de la falsedad.

5. Receptación

Se encuentra tipificado en el artículo 456 bis A del Código Penal. Consiste en transportar, tener, transformar, comprar, vender o comercializar, a cualquier título cosas muebles, a sabiendas o al menos pudiendo conocer el origen ilícito de las mismas, ya sea porque son hurtadas, robadas o consecuencia u objeto de abigeato, o sustracción de madera o apropiación indebida.

6. Corrupción entre Particulares

Se trata de un tipo penal asimilable a la conducta de cohecho entre aquellas personas que no revisten el carácter de funcionarios públicos. Los artículos 287 bis y 287 ter del Código Penal contemplan la tipificación de este ilícito, distinguiendo si se trata de un empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio (económico o de otra naturaleza) para favorecer aun tercero en una contratación; o de quien diere, ofreciere o consintiere en dar este beneficio para favorecer una contratación. Ambas conductas se encuentran sancionadas.

7. Apropiación Indebida

Se encuentra previsto y sancionado en el artículo 470 N° 1 del Código Penal, y consiste en la apropiación o distracción de dinero o cualquier elemento o bien mueble, en perjuicio de otro, que se hubiere recibido en calidad de depósito, comisión o administración, con la obligación de entregar o devolver.

Lo que configura esta conducta típica, como elemento fundante, es el derecho que existe de una persona a que le restituyan un bien determinado, que se vulnera y lesiona con la retención que se produce sin título que la habilite, o en el caso del dinero, que se produzca la distracción del mismo, esto es, que se utilice para un fin distinto del cual fue solicitado, pero siempre que exista el derecho (y deber) a la restitución de dicho dinero.

La apropiación indebida también se puede configurar como una “distracción de dineros” y puede sancionar a quien utilice dineros de subvenciones o ayudas públicas para objetivos distintos a los señalados en su otorgamiento.

8. Negociación Incompatible

Es aquella que comete el director o gerente de una sociedad anónima que directa o indirectamente se interese en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas en la Ley, así como toda persona a quien le sean aplicables las normas que en esta materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades.

También, en el caso del empleado público que directa o indirectamente se interese en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir debido a su cargo.

La negociación incompatible es un delito de peligro y no de resultados, de manera que no se requiere la configuración de una consecuencia perjudicial efectiva, sino que basta con que el sujeto adquiera la posición de interés. Se trata de hipótesis de grave conflicto de interés y está contemplado en el artículo 240 del Código Penal.

9. Administración Desleal

Se contempla en el artículo 470 N°11 del Código Penal y comete este delito el que, teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irroga un perjuicio a ésta, ya sea i) ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligada, o bien ii) ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio.

10. Delitos Informáticos

Se trata de tipos penales establecidos en la Ley N°21.459, destinados a sancionar el acceso ilícito a un sistema de información (sin exigir un determinado propósito), el ataque a la integridad de un sistema informático o para afectar su normal funcionamiento, así como también la interceptación ilícita de información y, en su caso, el ataque a la integridad de éstos.

A su vez, se incluyen: el fraude informático, sancionando aquellas estafas cometidas mediante medios electrónicos; la falsificación informática sancionando al que indebidamente introduzca, altere, dañe o suprima datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos; la “receptación de datos informáticos”, la cual castiga a aquel que comercialice, transfiera o almacene, a cualquier título, datos informáticos, conociendo o no pudiendo menos que conocer el origen ilícito, es decir, proveniente de algunos de los delitos descritos en la ley; y el abuso de los dispositivos.

11. Delitos Relacionados al Control de Armas

Conforme a la Ley N°17.798 se debe someter a control y supervigilancia de la Dirección General de Movilización Nacional las armas y elementos relacionados definidos en el artículo 2° del mismo cuerpo normativo, lo que incluye elementos pirotécnicos.

Respecto de las armas de fuego, queda prohibida su fabricación, transformación, importación, transporte, posesión o tenencia sin la autorización por parte de la Dirección General de Movilización Nacional. La persona jurídica es responsable penalmente en los delitos

relacionados al control de armas, conforme lo establecido en el título II de la Ley N° 17.798.

12. Infracción por Orden a Concurrir al Lugar de Trabajo en Incumplimiento de Normas Sanitarias

Está contemplado en artículo 318 ter del Código Penal, cautela el correcto cumplimiento de las medidas sanitarias dictadas por la autoridad durante situaciones de crisis o riesgo sanitario, como en el caso de las cuarentenas o medidas de aislamiento contempladas a propósito de la pandemia por virus SARS-Cov2.

Se incurre en el ilícito cuando se ordene a un subordinado a concurrir a sus instalaciones, sin tramitar ni otorgar el permiso único colectivo o algún otro documento exigible por la autoridad. Del mismo modo, incurre en este ilícito quien ordena concurrir al lugar de desempeño de sus labores a un subordinado, a sabiendas de que éste se encuentra en un caso que le impone un aislamiento personal, de acuerdo a lo que ha dispuesto la autoridad sanitaria.

13. Delito de Contaminación de las Aguas de la Ley General de Pesca y Acuicultura

El delito de contaminación de aguas se tipifica en el artículo 136 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sanciona al que, sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable, introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos. La comisión del delito se encuentra en el vertimiento de agentes con potencialidad dañosa y se incluye al que por imprudencia o mera negligencia ejecutare las conductas descritas.

14. Delitos Medioambientales

14.1 Delito de Ejecución de Ciertas Acciones en Elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)

El artículo 305 del Código Penal sanciona al que vierta sustancias contaminantes en aguas marítimas o continentales; extraiga aguas continentales, sean superficiales o subterráneas, o aguas marítimas; vierta o deposite sustancias contaminantes en el suelo o subsuelo, continental o marítimo; vierta tierras u otros sólidos en humedales; extraiga componentes del suelo o subsuelo; y libere sustancias contaminantes al aire, sin haber sometido su actividad a evaluación de impacto ambiental a sabiendas de estar obligado a aquello.

14.2 Delito Especial de Incumplimientos Ambientales Reiterados

El 306 del Código Penal tipifica las mismas conductas del artículo anterior, pero en contravención a normas de emisión o de calidad ambiental, medidas establecidas en un plan de prevención, de descontaminación o de manejo ambiental, resolución de calificación ambiental, o cualquier condición asociada al otorgamiento de una autorización de esta naturaleza.

14.3 Delito de Extracción Ilegal de Aguas

Este delito se consagra en el artículo 307 del Código Penal, sancionando al que, contando con autorización para extraer aguas continentales, superficiales o subterráneas, las extraiga infringiendo las reglas de su distribución y aprovechamiento: 1) habiéndose establecido por la autoridad la reducción temporal del ejercicio de esos derechos de aprovechamiento; o 2) en una zona que haya sido declarada zona de prohibición para nuevas explotaciones acuíferas, haya sido decretada área de restricción del sector hidrogeológico, que se haya declarado a su respecto el agotamiento de las fuentes naturales de aguas o se la haya declarado zona de escasez hídrica.

14.4 Delito de Afectación Grave de Elementos Medioambientales o Humedales (daño ambiental)

El artículo 308 del Código Penal penaliza al que vierta, deposite o libere sustancias contaminantes, o extraiga aguas o componentes del suelo o subsuelo, afectando gravemente las aguas marítimas o continentales, superficiales o subterráneas, el suelo o el subsuelo, fuere continental o marítimo, o el aire, o bien la salud animal o vegetal, la existencia de recursos hídricos o el abastecimiento de agua potable, o que afectare gravemente humedales vertiendo en ellos tierras u otros sólidos.

Respecto a los delitos de afectación grave del medio ambiente, igualmente se sanciona la comisión culpable de los mismos, es decir aquella que se produzca sin intención o por negligencia.

En los mismos términos del párrafo anterior, en el artículo 310 del Código Penal se contempla un tipo de delito especial respecto del que afectare gravemente uno o más de los componentes ambientales de una reserva de región virgen, un parque nacional, un monumento natural, una reserva nacional o un humedal de importancia internacional. Asimismo, se sanciona al que infringiendo una resolución de calificación ambiental o sin haber sometido su actividad a una evaluación de impacto ambiental estando obligado a ello, afectare gravemente un glaciar.

Resulta muy importante indicar que, conforme al artículo 311 quinquies del Código Penal, cuando la persona obligada por las normas ambientales o el infractor a que se refieren las disposiciones de este Párrafo fuere una persona jurídica, se entenderá que esa calidad concurre respecto de quienes hubieren intervenido por ella en el hecho punible. Esto aplica para todos los delitos contemplados en los artículos 305 y siguientes.

15. Delito de Tráfico de Residuos Peligrosos

Este delito se contempla en el artículo 44 de la Ley N° 20.920 que establece la regulación marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje; y sanciona al que exporte, importe o maneje residuos peligrosos, prohibidos o sin contar con las autorizaciones respectivas.

16. Delitos a la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas

La Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas, en adelante la “LSA”, contempla una serie de conductas castigadas, no obstante, y para efectos de este MPD, destacaremos dos: a) la alteración de antecedentes financieros, y b) los acuerdos abusivos.

Respecto a la alteración de antecedentes financieros, el artículo 134 de la LSA sanciona a directores, gerentes, administradores o ejecutivos principales de una sociedad anónima que, en la memoria, balances u otros documentos destinados a los socios, a terceros o a la Administración, exigidos por ley o por la reglamentación aplicable, que deban reflejar la situación legal, económica y financiera de la sociedad, dieren o aprobaren dar información falsa sobre aspectos relevantes para conocer el patrimonio y la situación financiera o jurídica de la sociedad. También se sanciona a quienes lleven la contabilidad de la sociedad, o los peritos, auditores externos o inspectores de cuenta ajenos a la sociedad, que colaboren con la alteración de los instrumentos señalados.

Por otro lado, la LSA incorpora un nuevo artículo 134 bis que contiene el tipo penal sobre acuerdos abusivos, el cual busca sancionar incluso con penas privativas de libertad a los que, prevaliéndose de su posición mayoritaria en el directorio de una sociedad anónima, adoptaren un acuerdo abusivo, para beneficiarse o beneficiar económicamente a otro, en perjuicio de los demás socios y sin que el acuerdo reporte un beneficio a la sociedad. También se sanciona al controlador que valiéndose de tal posición indujere un acuerdo abusivo del directorio.

17. Delitos Contemplados en el DL N°3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero

Tipifica el hecho de prestar declaraciones falsas ante la CMF o ante el fiscal. Asimismo, respecto de los que, habiendo participado como interesado en un procedimiento sancionatorio, no guarden reserva respecto de la información a la cual accedan con ocasión de este. Por último, se sanciona a quienes soliciten beneficios establecidos en el artículo 58 del mencionado cuerpo normativo, a sabiendas de que se basa en antecedentes falsos o fraudulentos.

18. Delitos Contemplados en el DL N°211 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

Estos delitos dicen relación con ocultar información o proporcionar información falsa a la Fiscalía Nacional Económica ("FNE"); alegar la existencia de abuso entre competidores a sabiendas o fundado en antecedentes falsos o fraudulentos con el propósito de perjudicar a otros agentes económicos; y celebrar u ordenar celebrar, ejecutar u organizar acuerdos que involucren competidores, con el fin de fijar precios de venta o de compra de bienes o servicios en uno o más mercados; limitar su producción o provisión; dividir, asignar o repartir zonas o cuotas de mercado; o afectar el resultado de licitaciones realizadas por empresas públicas, privadas prestadoras de servicios públicos, u órganos públicos (acuerdos colusorios).

19. Delitos Atentatorios de la Libre Competencia

Se refiere a la conducta tipificada en los artículos 285 y 286 del Código Penal, que sanciona a los que por medios fraudulentos consiguieren alterar el precio natural del trabajo, de los géneros mercaderías, acciones, rentas públicas o privadas o de cualesquiera otras cosas que fueren objetos de contratación.

20. Delitos Asociados al Financiamiento Irregular de Campañas Políticas

El presente delito se regula en el artículo 30 de la Ley N° 19.884 sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral –cuyo texto consta en el DFL N°30, y se sanciona el otorgar

aportes para candidaturas o partidos políticos, de aquellos regulados por ley, cuyo monto excediere en un cuarenta por ciento lo permitido, sea de manera individual o en el conjunto de los aportes permitidos.

21. Delitos Tributarios

Conforme a la nueva normativa sobre delitos económicos, serán considerados como tal los delitos tributarios prescritos en el inciso cuarto del artículo 8 ter; los números 4, 5, 8, 9, 12, 13, 14, 18, 22, 23, 24, 25 y 26 del artículo 97, y el artículo 100 del código del ramo.

Entre éstos encontramos la presentación maliciosa de la declaración jurada simple para obtener autorización para el desarrollo de su giro o actividad (inc. 4° art. 8°), declaraciones maliciosamente incompletas o falsas que pueda inducir a liquidación de impuestos inferiores (art. 97 N° 4), omisión maliciosa de declaraciones (N° 5), ejercicio efectivamente clandestino de comercio o industria (N° 9), recepción dolosa de contraprestaciones de instituciones a las que se efectúen donaciones (N° 24), entre otras.

22. Delitos Asociados a Obligaciones Laborales

22.1 Delito de Apropiación Indevida y de Omisión en Retención de Cotizaciones Previsionales

Delitos contemplados en los artículos 13 y 13 bis de la ley N° 17.322, sobre Normas para la cobranza judicial de cotizaciones, aportes y multas de las instituciones de seguridad social. Se sanciona al que en perjuicio del trabajador o de sus derechohabientes se apropiare o distrajera el dinero proveniente de las cotizaciones que se hubiere descontado de la remuneración del trabajador.

Asimismo, se sancionará al empleador que, sin el consentimiento del trabajador, omita retener o enterar las cotizaciones previsionales de un trabajador o declare ante las instituciones de seguridad social pagarle una renta imponible o bruta menor a la real, disminuyendo el monto de las cotizaciones que debe descontar y enterar.

22.2 Cuasidelitos con Infracción de los Deberes de Cuidado Impuestos por un giro de la Empresa

Se enmarca en el cumplimiento de los deberes de cuidado o seguridad del empleador. Así, ante la ocurrencia de infortunios laborales con resultados dañosos, se aplican los tipos penales genéricos en su variante de cuasi delitos cuando se comprueba imprudencia temeraria, mera imprudencia o negligencia en contra de las personas.

23. Delitos de la Ley 21.595

Serán aplicables a la empresa los delitos señalados en la ley 21.595 denominada “Ley de Delitos Económicos”, en sus artículos 1, 2, 3 y 4, con la expresa inaplicabilidad regulada en el artículo 6 del mismo cuerpo normativo, cuando expone:

“Las disposiciones de los Títulos II y III no serán aplicables a los delitos considerados como económicos conforme a los artículos 2 y 3 y a los números 2 y 3 del artículo 4 que se perpetren

en el contexto o en beneficio de una empresa que tenga el carácter de micro o pequeña empresa conforme al artículo segundo de la ley N° 20.416.

En el caso de que la empresa involucrada forme parte de un grupo empresarial, deberán sumarse los ingresos del grupo para determinar si califica como micro o pequeña empresa conforme a la disposición antes citada. Por grupo empresarial se entenderá lo dispuesto en el artículo 96 de la ley N° 18.045.”

Por su parte, el artículo 2° de la ley 21.416 indica que serán catalogadas como micro y pequeña empresa, las siguientes:

“Son microempresas aquellas empresas cuyos ingresos anuales por ventas y servicios y otras actividades del giro no hayan superado las 2.400 unidades de fomento en el último año calendario; pequeñas empresas, aquellas cuyos ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro sean superiores a 2.400 unidades de fomento y no exceden de 25.000 unidades de fomento en el último año calendario”.

VII. Elementos del Modelo de Prevención de Delitos

El presente Modelo de Prevención de Delitos ha sido diseñado con la intención de que el mismo sea efectivamente implementado por la Sociedad, siempre en la medida exigible del objeto social, giro, tamaño, complejidad, recursos y a las actividades que desarrolla.

De acuerdo con lo establecido por la Ley, el MPD se estructura sobre cuatro pilares, estos son:

- a) La identificación de las actividades o procesos que impliquen riesgos de conducta delictiva;
- b) El establecimiento de protocolos, canal de denuncia, procedimientos y sanciones con el objeto de prevenir y detectar conductas delictivas en el contexto de las actividades que pueda realizar la persona jurídica;
- c) La asignación de sujetos responsables de la aplicación de protocolos con la adecuada independencia, dotados de recursos y medios materiales e inmateriales necesarios para realizar adecuadamente sus labores debido al tamaño y capacidad económica de la empresa, facultades efectivas de dirección y supervisión y acceso directo a la alta administración; y
- d) Previsión de evaluaciones periódicas por terceros independientes y mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir de tales evaluaciones.

La consideración de los elementos señalados anteriormente es requerida por la Ley para cumplir en forma diligente con los deberes de dirección y supervisión de la Sociedad y su Máxima Autoridad Administrativa, aun cuando la Sociedad aspira a lograr parámetros y controles no limitados a los establecidos por el legislador.

En este sentido, se incluye como elementos del MPD la designación de un Encargado de Prevención de Delitos y un Oficial de Cumplimiento, con la definición de sus medios y facultades, y se define el rol de la Máxima autoridad administrativa y de los Colaboradores respecto del MPD.

Sin perjuicio de que se asigne a uno o más sujetos responsables de la aplicación de un

protocolo respectivo, todos los Colaboradores de la organización son responsables de cumplir las disposiciones que se contienen en este Manual, así como también de adherir a las otras políticas y procedimientos establecidos para la prevención de los delitos, junto a las leyes y regulaciones vigentes.

En cuanto a la aplicación del presente Manual, corresponde al Encargado de Prevención de Delitos un rol protagónico en su implementación y en el cumplimiento de los objetivos del Modelo de Prevención de Delitos. El principal responsable de la administración de las denuncias y procedimientos sancionatorios relacionados al presente MPD será el Oficial de Cumplimiento.

Asimismo, con la finalidad de mantener actualizado debidamente este manual y las políticas y protocolos desarrollados, estos deberán ser revisados al menos anualmente.

1. Máxima Autoridad Administrativa u Órgano Superior de Administración

El rol primordial de la Máxima Autoridad Administrativa u Órgano Superior de Administraciones cumplir con el deber de dirección y supervisión exigido por la Ley. Entre otros, el referido deber de dirección y supervisión se cumple en términos generales con las siguientes actuaciones por parte de la Máxima Autoridad Administrativa:

- Aprobar el presente manual del MPD y mandar a la creación y aprobación de las políticas asociadas al mismo por parte de las gerencias de la empresa competentes en la materia que se regula.
- Designar y/o revocar al EPD y al Oficial de Cumplimiento.
- Otorgarle al EPD y al Oficial de Cumplimiento los medios y facultades necesarios para cumplir su labor y asegurarle autonomía en sus funciones.
- Apoyar al EPD y al Oficial de Cumplimiento en el desempeño de sus tareas, asegurando el acceso irrestricto por parte de este último a la información y a todas las dependencias de la Sociedad;
- Recibir los informes y reportes que le presente el EPD y el Oficial de Cumplimiento, luego de revisarlos y analizarlos, tomar las medidas que estime pertinentes.
- Asegurar que los procesos de investigación sean justos e independientes. Deberán considerar, cuando corresponda, la creación de comités independientes para supervisar la investigación y garantizar su integridad e independencia.
- Solicitar reportes extraordinarios al Oficial de Cumplimiento y al EPD cuando las circunstancias lo ameriten.
- Comunicar al EPD cualquier información que estime pertinente en relación con la Ley.
- Evaluar los riesgos de cumplimiento que plantean los roles y el personal y aplicar los procedimientos de diligencia debida según se requiera antes de cualquier contratación, transferencia y promoción.
- Promover la formación continua del personal en términos de integridad y cumplimiento de forma regular, desde el momento del inicio del empleo y a intervalos planificados determinados por la organización.

2. Encargado de Prevención del Delito

El Encargado de Prevención de Delitos (en adelante también el “EPD”) es el funcionario especialmente designado por la Máxima Autoridad Administrativa para el diseño, implementación y control del modelo de prevención de delitos dispuesto en la Ley N° 20.393.

Es la persona que tiene a su cargo gestionar, supervisar y mantener actualizado el Modelo de Prevención de Delitos en su totalidad. En la organización, dicha función se diferencia y complementa con la función del Oficial de Cumplimiento.

El rol del EPD es fundamental para el funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos y la implementación efectiva y constante de este Manual, sus políticas y procedimientos asociados. El Encargado de Prevención de Delitos podrá asignar o delegar en otro(s) colaborador(es) responsabilidades en la aplicación de alguno de los protocolos que formen parte del MPD, siempre que este (estos) sujeto(s) sea(n) idóneo(s).

2.1 Designación de un Encargado de Prevención de Delitos

El EPD será siempre designado por la Máxima Autoridad Administrativa de la Sociedad u Órgano Superior de Administración y le serán asignadas las atribuciones necesarias para llevar a cabo su encargo. La designación del EPD o de quien ejerza temporalmente dichas funciones se informará a todos los Colaboradores con el fin de que toda la organización conozca a la persona que deben dirigir sus inquietudes respecto al MPD.

La persona que ejerza el cargo de EPD contará con independencia en el ejercicio de sus funciones y responderá directamente a la Máxima Autoridad Administrativa de la persona jurídica respecto a estas materias, aun cuando administrativamente pueda tener otra dependencia.

El EPD reportará a la Máxima Autoridad Administrativa en forma directa, a lo menos semestralmente. Asimismo, tendrá acceso directo a la Máxima Autoridad Administrativa de la persona jurídica para informarla oportunamente por correo electrónico, personalmente o por otro medio idóneo, de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido y de cualquier suceso relevante que se relacione con el MPD.

El EPD deberá ser una persona idónea de acuerdo con conocimientos profesionales y acreditables sobre compliance, gobiernos o derecho corporativos.

La duración del EPD en su cargo será definida por la Máxima Autoridad Administrativa de la persona jurídica al momento de su designación. Dicha duración no podrá exceder de tres años, prorrogable por períodos equivalentes y sucesivos.

a) Funciones y responsabilidades

La labor del EPD consiste, en términos generales, en:

- Proponer y establecer, en conjunto con la administración de la organización, un sistema de prevención de delitos y cumplimiento normativo para la misma.
- Comunicar a los trabajadores los protocolos y procedimientos que forman parte del

MPD.

- Procurar que la normativa interna sea incorporada expresamente en los respectivos contratos de trabajo y de prestación de servicios de todos los trabajadores, empleados y prestadores de servicios de la persona jurídica, incluidos sus máximos ejecutivos.
- Planificar, plantear objetivos, diseñar, establecer nivel de revisión y aprobación del MPD, sus políticas y procedimientos asociados.
- Implementar y poner en marcha el MPD en conjunto con sus políticas y procedimientos asociados.
- Liderar el proceso continuo de identificación, análisis, gestión y control de los riesgos a los cuales se encuentra expuesta la Sociedad en sus procesos y actividades, documentando sus resultados en una matriz de riesgos elaborada al efecto e incorporando todo lo anterior como variable del MPD;
- Procurar que se realice un control operacional efectivo en materias relativas al MPD, mantener evidencia documentada de la aplicación del MPD y de sus criterios.
- Liderar la evaluación de desempeño del MPD, procurando dar seguimiento, medición, análisis y evaluación al MPD, a través de informes de cumplimiento, mantenimiento de registros o implementación de auditorías externas o internas. Asimismo, deberá gestionar y hacerse responsable de la información documentada.
- Mantener actualizado el MPD frente a los cambios de circunstancias que experimente la organización o la legislación que afecten el Modelo de Prevención de Delitos, mediante la implementación de un proceso de supervisión y revisión periódico que propenda a la mejora continua del MPD.
- Reportar directamente a la Máxima Autoridad Administrativa de la Sociedad e informar oportunamente por un medio idóneo de las medidas y planes implementados.
- Coordinar y supervisar la difusión y la capacitación que se deba efectuar al interior de la organización con motivo del MPD y de las políticas y procedimientos asociados al mismo, velando porque los Colaboradores estén en conocimiento y comprendan los principales aspectos relacionados con la Ley, el sistema de prevención de delitos y su rol y responsabilidad en dicho sistema.
- Coordinar y colaborar activamente con el proceso de certificación del MPD de la Sociedad, en caso de que se decida llevar a cabo dicho proceso.
- En caso de detectar actividad sospechosa, establecer comunicación y reportar al Oficial de Cumplimiento.

b) Definición de Soporte, Apoyo, Medios y Facultades de EPD

La Sociedad se asegurará de determinar y proporcionar los recursos necesarios para el establecimiento, implementación, mantenimiento y mejora continua del MPD. En este sentido, el EPD deberá contar, entre otros, con los siguientes medios y facultades:

- Recursos financieros, humanos y técnicos necesarios para la labor encomendada en consideración al tamaño y capacidad económica de la empresa.
- Acceso a todas las dependencias de la organización, así como a toda la información relativa a sus operaciones y actividades, pudiendo entrevistarse con todos sus directores, ejecutivos, empleados y asesores.
- Apoyo de las distintas áreas de la Sociedad, siéndole posible formar equipos competentes de trabajo y delegar parte de sus funciones si así lo estima conveniente.
- Apoyo de asesores y/o auditores externos en la construcción, implementación,

evaluación y perfeccionamiento del MPD.

c) Equipo de Apoyo del Encargado de Prevención de Delitos

El EPD podrá contar con un equipo de trabajo para efectos de cumplir adecuada y correctamente con sus funciones, ya sea personal que esté bajo su supervisión directa o bien personal de otras áreas a las que el EPD solicite colaboración para cumplir con su cometido. Su rol es apoyar al EPD en el desempeño de las funciones que le son propias, siguiendo las instrucciones que éste último les imparta.

En especial, el equipo de apoyo deberá:

- Contar con un acabado conocimiento del MPD y de las políticas y procedimientos que lo integran.
- Preocuparse de monitorear el funcionamiento del MPD constantemente para así sugerir mejoras al mismo.
- Colaborar en la preparación de los reportes que debe presentar el EPD a la Máxima Autoridad Administrativa.
- Apoyar al EPD en la ejecución del Plan de Auditoría Interna del MPD que anualmente se debe llevar a cabo.
- Ejecutar otras tareas relacionadas con el MPD que el EPD le encomiende.

3. Oficial de Cumplimiento

El Oficial de Cumplimiento será el encargado de velar por el cumplimiento de los controles y procedimientos ante eventuales infracciones del MPD, a través del desarrollo, establecimiento, implementación y mantenimiento de procesos de investigación tendientes a concluir en informes sobre casos de incumplimiento sospechosos o reales, proponiendo eventuales sanciones en caso de ser pertinente.

El rol del Oficial de Cumplimiento es fundamental y complementario al del EPD en el funcionamiento del MPD.

3.1 Designación de un Oficial de Cumplimiento

El Oficial de Cumplimiento será siempre designado por la Máxima Autoridad Administrativa de la organización y le deben ser asignadas las atribuciones necesarias para llevar a cabo su encargo.

La designación del Oficial de Cumplimiento o de quien ejerza temporalmente dichas funciones se informará a todos los Colaboradores con el fin de que toda la organización conozca a la persona que deben dirigir en casos de denuncias por irregularidades o tramitación de procedimientos de investigación interna.

La persona que ejerza el cargo de Oficial de Cumplimiento contará con independencia en el ejercicio de sus funciones y reportará directamente a la Máxima Autoridad Administrativa. Ello, no obstante que administrativamente podrá tener otra dependencia.

La duración del Oficial de Cumplimiento en su cargo será definida por la Máxima Autoridad

Administrativa de la persona jurídica al momento de su designación.

a) Funciones y Responsabilidades

La labor del Oficial de Cumplimiento consiste, en términos generales, en:

- Liderar el desarrollo, establecimiento, implementación y mantenimiento de procesos de investigación cuando corresponda. Procurar que el desarrollo de investigaciones sea justase independientes, proponiendo las sanciones contempladas en la normativa interna en caso de ser pertinente.
- Recibir las denuncias relativas al MPD presentadas por los colaboradores, proveedores y terceros externos a la Sociedad que lleguen a través del Canal de Denuncias y llevar a cabo la correspondiente investigación, o bien delegar dichas funciones en un colaborador de su confianza.
- Llevar un registro confidencial de las denuncias recibidas, las investigaciones realizadas y los resultados de cada uno de dichos procesos, así como del intercambio de información con el Ministerio Público en relación con los mismos, en caso de que éste tenga lugar;
- Proponer a la Máxima Autoridad Administrativa de la Organización la realización de las denuncias legales correspondientes, en caso de que así proceda.
- Tomar conocimiento y efectuar un análisis de las operaciones inusuales o sospechosas de las que tome conocimiento y, de considerarlo necesario, efectuar la correspondiente investigación o elevar el caso a la Máxima Autoridad Administrativa de la Sociedad.

b) Definición de Soporte, Apoyo, Medios y Facultades del Oficial de Cumplimiento

El Oficial de Cumplimiento deberá contar, entre otros, con los siguientes medios y facultades:

- Recursos financieros, humanos y técnicos necesarios para la labor encomendada.
- Acceso a todas las dependencias de la Sociedad, así como a toda la información relativa a sus operaciones y actividades, pudiendo entrevistarse con todos sus directores, ejecutivos, empleados y asesores. Lo anterior en el marco de una investigación.
- Apoyo de las distintas áreas de la Sociedad, siéndole posible formar equipos de trabajo y delegar parte de sus funciones si así lo estima conveniente. Lo anterior en el marco de una investigación.

4. Colaboradores

El rol que en general tienen los Colaboradores de la Organización es clave para el funcionamiento del presente MPD y son actores fundamentales en la creación de una cultura de cumplimiento al interior de la organización, independiente de otras funciones especiales que se les haya asignado.

Todos los Colaboradores deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- Preocuparse por conocer y cumplir cabalmente con lo dispuesto en el Modelo de Prevención de Delitos.
- Participar en los programas de capacitación destinados a instruir a los Colaboradores

en relación al MPD.

- No incurrir en actos o realizar conductas que puedan ser constitutivas de delitos o faltas administrativas. En caso de duda, debe abstenerse de actuar inmediatamente y comunicarse con el EPD.
- En caso de tomar conocimiento o de sospechar de la ocurrencia de hechos que pudieren constituir un delito, faltas administrativas o incumplimiento a la normativa interna, especialmente en cuanto a los delitos contemplados en el MPD de la Sociedad, deberá comunicar dicho hecho tan pronto como tome conocimiento del mismo a través del Canal de Denuncias establecido.
- Colaborar de buena fe con las investigaciones que la Sociedad inicie con motivo de las denuncias que reciba.

VIII. Modelo de Prevención de Delitos y Sistema de Gestión de Cumplimiento Normativo

El establecimiento de un sistema de gestión de cumplimiento normativo es esencial para configurar un adecuado y efectivo Modelo de Prevención de Delitos. Para que este sistema cumpla correctamente su objetivo debe considerar y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley, se han establecido los siguientes elementos.

1. Contexto

La Organización se propone identificar las actividades o procesos de la entidad -sean habituales o esporádicos- en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo de comisión de delitos, especialmente los identificados en el capítulo VI. Asimismo, busca identificar las obligaciones de cumplimiento por departamentos, funciones y diferentes tipos de actividades organizacionales para determinar quién se ve afectado por estas obligaciones de cumplimiento.

En este sentido, se establecen procesos para obtener información sobre cambios en las leyes y otras obligaciones de cumplimiento, a través de un monitoreo de fuentes de obligaciones de cumplimiento y acuerdos con asesores legales.

La Organización propenderá a adoptar un enfoque basado en el riesgo, es decir, comenzar con la identificación de obligaciones de cumplimiento más importante y relevantes, para luego centrarse en todas las demás obligaciones de cumplimiento. En este sentido, la Sociedad deberá identificar, analizar y evaluar sus riesgos de cumplimiento, para luego determinar los límites y la aplicabilidad del Modelo de Prevención de Delitos, estableciendo su alcance.

La identificación de riesgos de cumplimiento incluye la identificación de fuentes de estos riesgos y la definición de situaciones en que estos se generan. Para estos efectos, se deberá crear una Matriz de Riesgos de cumplimiento normativo y prevención de delitos por parte del EPD.

2. Matriz de Riesgos

Consiste en un levantamiento de las actividades y procesos de la persona jurídica, sean éstos habituales o esporádicos, en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo de comisión de alguno de los delitos contemplados en el MPD de la Sociedad, con el propósito de identificar y

calificar dichos escenarios de riesgo.

Corresponde a un elemento de apoyo fundamental para el desempeño de las funciones del EPD, que debe perfeccionarse y actualizarse constantemente.

Tanto la definición del contexto como la confección de una matriz de riesgos, dice relación con uno de los elementos centrales del MPD, esto es, la identificación de las actividades o procesos de la persona jurídica que impliquen riesgo de conducta delictiva.

3. Alcance de las Obligaciones de Cumplimiento

La Organización focaliza su trabajo en identificar, analizar y evaluar sus riesgos de cumplimiento basándose en una evaluación de riesgos. En virtud de lo anterior, se deben identificar los riesgos de cumplimiento legal, especialmente en materias penales, relacionando sus obligaciones de cumplimiento con sus actividades, productos, servicios y aspectos relevantes de sus operaciones. Asimismo, la Sociedad podrá evaluar los riesgos de cumplimiento relacionados con los procesos subcontratados y de terceros.

El presente Manual y la implementación en general del MPD, están basados en la evaluación de riesgos asignando medios o recursos y estableciendo procesos apropiados y adecuados para gestionar los riesgos de cumplimiento legal identificados. En este sentido, se adopta un enfoque basado en el riesgo, es decir, la Sociedad prioriza la identificación de las obligaciones de cumplimiento de mayor relevancia para la empresa y luego se centra en todas las obligaciones de cumplimiento debido a su significancia. La identificación de los riesgos más relevantes de cumplimiento se determinará basados en criterios de probabilidad de ocurrencia e impacto, los cuales se plasmarán en la Matriz de Riesgo.

En suma, el alcance de las obligaciones de cumplimiento tiene por objeto determinar los principales riesgos de cumplimiento que enfrenta la Sociedad y establecer los límites de aplicación de este.

4. Planificación, Políticas y Procedimientos

Una vez identificados los escenarios de riesgo de comisión de delitos o ilícitos, la Ley exige el establecimiento de protocolos, reglas y procedimientos específicos para prevenir y detectar conductas delictivas en el contexto de las actividades que impliquen riesgo de conducta delictiva para la persona jurídica y que permitan a las personas naturales que intervienen en las actividades o procesos indicados, programar y ejecutar sus tareas o labores de una manera que contribuya a prevenir la comisión de los delitos contemplados en la referida Ley. En cumplimiento de ello, la Sociedad elaborará un cuerpo normativo interno, compuesto por diversas políticas y procedimientos que regulan aquellos procesos que tienen un riesgo implícito relevante relacionado con la Ley. Además de la planificación e implementación de políticas y procedimientos, se contemplan controles operativos en las obligaciones de cumplimiento más relevantes.

5. Evaluaciones Periódicas Por Terceros Independientes

Se ha determinado que es necesaria la previsión de evaluaciones periódicas por terceros independientes y mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir de tales evaluaciones. En este contexto, la Sociedad implementará procedimientos de auditoría de los

recursos financieros que permitan a la entidad prevenir su utilización en los delitos señalados. Asimismo, la sociedad someterá a evaluación periódica su MPD.

6. Auditoría de los Recursos Financieros

En cuanto a la auditoría de recursos financieros, la Sociedad cuenta con un sistema de egresos compuesto por regulaciones internas, que contemplan controles para la correcta administración de los recursos de la Sociedad y para evitar la comisión de delitos contemplados en el MPD.

7. Carácter Vinculante, Sanciones y Difusión del MPD

El MDP establece sanciones administrativas internas, así como de procedimientos de denuncia o persecución de responsabilidades pecuniarias en contra de las personas que incumplan el Modelo de Prevención de Delitos. Dichas sanciones permiten que el MPD y todas las políticas que lo componen sean efectivas.

Es primordial que las obligaciones, prohibiciones y sanciones que contempla el MPD de la organización se comuniquen a todos los trabajadores y a todos los prestadores de servicios a través de la incorporación expresa de éstas en los respectivos contratos de trabajo, en el reglamento interno de higiene y seguridad o en los contratos de prestación de servicios, según sea el caso.

Las sanciones implementadas por la Sociedad en relación con su Modelo de Prevención de Delitos, y la manera en que éste se hace vinculante para los distintos obligados al mismo, se señalan en el Reglamento Interno de Higiene y Seguridad.

La aplicación de las sanciones será determinada en consideración a la gravedad de la falta o incumplimiento y/o a la condición de que el trabajador haya incurrido en ellos en forma reiterada.

8. Actualización del MPD y Mejora Continua

La efectividad de un MPD se caracteriza por su capacidad de mejorar y evolucionar continuamente. El entorno interno y externo de la Sociedad cambian con el tiempo, al igual que la naturaleza de sus partes interesadas y las obligaciones de cumplimiento aplicables. La Sociedad se ha propuesto mejorar continuamente la idoneidad, adecuación y eficacia del MPD.

La actualización del MPD implica revisar en forma periódica que éste siga resultando eficiente para mitigar los riesgos de comisión de los delitos contemplados en el mismo conforme pasa el tiempo y cambian las circunstancias de la Sociedad o del ambiente en que ésta opera. Ello constituye una de las principales tareas que debe desempeñar el EPD, al menos anualmente.

9. Evaluación de Desempeño

La organización deberá monitorear, evaluar el desempeño del cumplimiento y la efectividad del MPD para asegurar que se logren los objetivos de cumplimiento.

El monitoreo del MPD podrá incluir:

- Medir la eficacia de la capacitación.
- Medir eficacia de los controles (por ejemplo, mediante muestras de resultados de pruebas).
- Eficaz asignación de responsabilidades para cumplir con las obligaciones de cumplimiento.
- Aceptación de obligaciones de cumplimiento.
- Eficacia para abordar los fallos de cumplimiento identificadas previamente.
- Instancias donde las inspecciones internas de cumplimiento no se realizan según lo programado.
- Revisiones de la estrategia de negocio contra los riesgos de cumplimiento para permitir una actualización adecuada.
- Entre otros.

En las labores ligadas a la evaluación de desempeño, el EPD podrá apoyarse en otras áreas de la organización o en asesores externos o terceros independientes.

10. Información Documentada

La organización deberá mantener un sistema para clasificar, almacenar y recuperar la información.

La información documentada debe estar disponible como evidencia de los resultados. Es obligación del EPD administrar dicho registro de información y mantener un respaldo seguro de ella por un período de cinco (5) años.

11. Aplicación Efectiva del MPD

La aplicación efectiva del MPD está conformada por las medidas establecidas en forma conjunta por el EPD y la administración de la Sociedad, para asegurar la generación de una cultura de cumplimiento en la Sociedad y que éste sea puesto en práctica por todos aquellos llamados a cumplirlo y así evitar que se transforme en una mera declaración de principios, sin trascendencia en el día a día. La difusión del MPD y las capacitaciones sobre el mismo, entre otras, constituyen medidas que aseguran su aplicación.

12. Programas de Capacitación y Difusión

La difusión podrá efectuarse por medios gráficos, audiovisuales u otros útiles al propósito.

Las capacitaciones se realizarán de manera presencial o por vía remota, por personal interno o externo, según se considere más adecuado para abarcar al mayor número de colaboradores posible de manera efectiva.

Se realizarán capacitaciones periódicas, priorizando las áreas según el nivel de riesgo que impliquen sus labores propias.

13. Canal de Denuncias

La existencia de uno o más canales de denuncia es un elemento fundamental del MPD, ya

que permite a Colaboradores, contrapartes y terceros, cumplir con su obligación de informar y poner en conocimiento del EPD el incumplimiento de las normas y principios, o la sospecha de la ocurrencia de hechos que pudieren constituir un delito, en especial los delitos establecidos en la Ley.

En la Organización existe un Canal de Denuncias de carácter amplio **denominado Denuncias Servicios Geomáticos**. Es posible acceder al canal de denuncias efectuando una denuncia confidencial en el correo cumplimiento@serviciosgeomaticos.cl. Tanto empleados como personas externas a SERVICIOS GEOMÁTICOS SpA pueden realizar sus denuncias a través de este canal, ya sea anónimamente o a su propio nombre.

14. Cláusulas Incorporadas a Nuestros Contratos

1. Trabajadores y colaboradores

En relación con los trabajadores de la Sociedad, se incorpora a su contrato de trabajo una cláusula que dispone la obligatoriedad del MPD. Adicionalmente, el trabajador toma conocimiento del presente Manual por medio de la web de SERVICIOS GEOMÁTICOS SpA Chile www.serviciosgeomaticos.cl y en su Intranet, de lo que quedará constancia en su contrato de trabajo, anexo de este o declaración escrita al efecto, según corresponda.

2. Proveedores de Bienes y Servicios

Al igual que en el caso de los trabajadores de la Sociedad, se incorporará a todos los contratos, órdenes de compra u otros instrumentos de contratación, de los proveedores de bienes o servicios para la Sociedad, una cláusula que dé cuenta del hecho de haberse dictado el presente Manual de Prevención de Delitos y de la existencia de obligaciones, prohibiciones y sanciones que se señalan, tendientes a evitar la comisión de los delitos contemplados en la Ley.

IX. Anexo 1**REGISTRO DE RECEPCIÓN
CÓDIGO DE ÉTICA Y MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO**

En _____ a ____ de _____ del año 202__, entre SERVICIOS GEOMÁTICOS SpA, RUT N° 76.885.578-1 y el trabajador(a) de la sociedad don(a)

Nombre Trabajador Sr./Sra.

Cédula nacional de identidad N° _____
Las partes ratifican lo siguiente:

1.- En el presente acto el empleador hace entrega al trabajador de un ejemplar del código de ética y el enlace del cual puede descargarlo cuando necesito una copia adicional, declarando al trabajador recibirlo a su entera conformidad. Además, el trabajador señala que se le ha dado a conocer el modelo de prevención del delito (en adelante MPD) Entregando también el enlace en el cual podrá descargarlo:

Código de Ética: <https://serviciosgeomaticos.cl/pagina-legal/codigo-de-etica/>

Manual de Prevención del Delito: <https://serviciosgeomaticos.cl/pagina-legal/manual-modelo-de-prevencion/>

2.- las partes acuerdan que el trabajador se obliga a conocer y comprender las disposiciones de dicho código de ética y MPD, y se compromete a cumplirlas a cabalidad.

Por constancia firman las partes:

Pp. Servicios Geomáticos SpA

Trabajador

X. Anexo 2. Políticas y Procedimientos que Integran el MPD

1. Código de Ética
2. Reglamento Interno de Higiene y Seguridad
3. Manual Recursos Humanos (Procedimiento de recursos humanos)
4. Política de Donaciones, Auspicios y Patrocinios
5. Política de Abastecimiento
6. Compras y servicios (Procedimiento de Adquisiciones)
7. Pago proveedores vía nóminas y cheque (Procedimiento de Pago a Proveedores)
8. Procedimiento para la Gestión de Contratos
9. Política de Financiamiento
10. Política de Ventas
11. Creación de Clientes
12. Pautas para Canal de Denuncias